

«Vereda de Trassierra», en el término municipal de Córdoba, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 93/04-S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de mayo de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 25 de mayo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1101/03-S.3.^a, interpuesto por Ovilmora, SA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Ovilmora, S.A., Recurso núm. 1101/03-S.3.^a, contra la adquisición mediante el ejercicio del derecho de retracto, de la finca Parcela 161, del Coto I de Hato Ratón, sita en el término municipal de Aznalcázar y Villamanrique de la Condesa (Sevilla) (Expte. 526/02), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1101/03-S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de mayo de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 26 de mayo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 195/04, interpuesto por don Gregorio Molina Pérez, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Córdoba, se ha interpuesto por don Gregorio Molina Pérez, Recurso Contencioso-Administrativo núm. 195/04, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 24 de enero de 2004, por la que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 30 de septiembre de 2002, recaída en el procedimiento sancionador número CO/2002/78/AG.MA/FOR,

instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 195/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de mayo de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 26 de mayo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso 361/03, interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Málaga, se ha interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, recurso núm. 361/03, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 25.3.03, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga de fecha 6.2.02, recaída en expediente sancionador núm. MA/2001/587/PA/INC, instruido por infracción administrativa a la Ley 5/99, de 29 de junio, de Prevención de Incendios Forestales, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 361/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de mayo de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 13 de abril de 2004, por la que se resuelve el contrato de opción de compra de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en Tarifa (Cádiz), grupo CA-0926, finca 10414.

ANTECEDENTES

EPSA, ofreció a doña Andrea Rodríguez Domínguez la posibilidad de suscribir un contrato de opción de compra sobre la vivienda que habitaba como arrendataria, dirigiéndose a ella mediante comunicación escrita en la que se detallaban

las condiciones, precio y demás circunstancias, que se reflejarían en el indicado documento contractual, entre las que se encontraba la obligación por parte de la arrendataria de ingresar en una cuenta de la empresa arrendadora, una cantidad igual al 5% del precio de la vivienda, que además tendría la consideración de parte de precio en caso de llevarse a cabo la adquisición del inmueble.

Tal y como consta en el expediente, doña Andrea Rodríguez Domínguez falleció el día ocho de noviembre de 2002, sin que llegase a suscribir el contrato de opción de compra, si bien ya había manifestado verbalmente su intención de hacerlo y había ingresado la cantidad correspondiente al precio de la opción, que ascendía a 738,52 €. La arrendataria optante, vivía sola, no existiendo persona alguna con derecho a subrogarse en el contrato de arrendamiento.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. Competencia.

El Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía es competente para resolver en virtud de los arts. 1, 2, 3 y 4 del Decreto 210/1999, de 5 de octubre, por el que se cede a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la titularidad de determinadas promociones de viviendas, locales y garajes, vinculados o no propiedad de la Comunidad Autónoma.

El conocimiento y resolución de este expediente se avoca por el Director de EPSA por razones organizativas en relación con la resolución del Director de la Empresa de 1 de abril de 2003, BOJA 105, de 4 de junio.

Segundo. Legitimación.

Está legitimada activamente EPSA en su condición de propietaria y arrendadora de la vivienda en cuestión. Pasivamente lo están las personas que ostenten derechos hereditarios, en los términos previstos de Ley.

Tercero. Fondo del Asunto.

Si bien el documento en el que se recogía el contrato de opción de compra no llegó a suscribirse, fue manifiesta la voluntad de las partes, tanto por EPSA, que realizó la oferta de forma expresa, como por la optante, que realizó actos que manifiestan de forma clara y terminante una expresión de voluntad, como es el hecho de haber ingresado en la cuenta bancaria indicada, la cantidad exigida, que reflejan el acuerdo de voluntades. En consecuencia se ha de indicar que entre las partes existía un contrato de Opción de Compra, por cuanto ...el consentimiento es un acto de voluntad que ha de ser claro e inequívoco, aunque no importe la forma (expresa o tácita), entendiéndose que hay consentimiento cuando se rea-

lizan ciertos actos llamados concluyentes (STS de 14 de junio de 1963).

El Decreto 377/2000, de 1 de septiembre, permite realizar ofertas de ventas a aquellos ocupantes de viviendas que ostentan la condición de arrendatarios, es decir que para poder optar a la compra de la vivienda se requiere la existencia de un contrato de arrendamiento, de forma que el contrato de opción existe en la medida en que exista el de arrendamiento. El art. 16.e) in fine, de la LAU 29/94 indica que si al tiempo del fallecimiento del arrendatario no hubiese persona con derecho a subrogarse en el contrato, este se extinguirá; de la documentación obrante en el expediente, resulta que la fallecida vivía sola, por lo que el contrato de arrendamiento ha quedado extinguido. A mayor abundamiento, y por si no fuese suficiente, transcurridos más de tres meses del fallecimiento de la arrendataria, ninguna persona lo ha comunicado, ni instado la subrogación, como dispone el art. 16.3 de la LAU 29/1994, por lo que el contrato ha quedado de facto, suspendido.

El art. 1.257 del Código Civil dispone que los contratos producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo, en cuanto a estos, en el caso en que los derechos y obligaciones que proceden del contrato no sean transmisibles... por disposición de Ley. Habiéndose extinguido el contrato de arrendamiento, igual destino corresponde al de opción de compra, que se sustenta en aquel, a tenor de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 377/2000, ya citado.

En su virtud procede y,

A C U E R D O

1.º Resolver el contrato de Opción de Compra de la vivienda de protección oficial de promoción pública existente entre Doña Andrea Rodríguez Domínguez y EPSA.

2.º Reintegrar a los herederos de la fallecida que acrediten esta condición, la cantidad entregada como precio de opción de compra, a la que deberá deducirse las cantidades pendientes por pagos de rentas, cantidades asimiladas o cualquier otro concepto derivado de la ocupación de la vivienda.

3.º Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de este escrito, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de abril de 2004.- El Director, Por delegación (Res. de 26.9.2003), El Delegado de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz, José Joaquín de Mier Guerra.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
núm. 460/2003. (PD. 1850/2004).*

NIG: 4109100C20030010496.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 460/2003.
Negociado: 5.º

De: Doña María Josefa López López.

Procuradora: Sra. Fantina Carrasco Martín243.
Contra: Don Roberto Jorge Yacar Harari.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 460/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Diecisiete de Sevilla a instancia de María Josefa López López contra